



EXPTE. D 1259 109-10

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

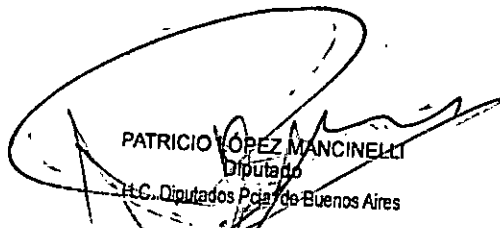
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Todo alumno deportista, que ha consecuencia de su actividad no rentada; represente a su municipio y/o a la provincia de Buenos Aires a través de Federaciones u Asociaciones reconocidas en campeonatos regionales, provinciales y/o nacionales, en forma individual y/o por equipo, organizados por organismos competentes de su deporte, tendrá derecho a solicitar licencia especial deportiva, al establecimiento educativo al que concurre, de cualquier nivel y modalidad, público o privado.

ARTÍCULO 2.- De igual manera, todo agente perteneciente a cualquiera de los tres poderes de la Administración Pública Provincial, así como los agentes Municipales, a los que en carácter de jueces, árbitros, jurados, directores técnicos, entrenadores y todos aquellos que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del alumno deportista en su entrenamiento, la que será con goce íntegro de haberes.


PATRICIO LÓPEZ MANCINELLI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 3.- La licencia a que hace referencia los artículos precedentes se otorgarán en la forma y modo que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Cultura y Educación determinará, en función de los artículos 1 y 2, que no sean computadas inasistencias durante el entrenamiento y participación en competencias. Las que no podrán extenderse más de sesenta días al año. Facilitando cada establecimiento educativo el recupero de temas o materias en cada caso.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El derecho de todos los habitantes y de sus instituciones a practicar y enseñar deporte, reconocido en la Carta Internacional de la Educación Física y Deporte -UNESCO-, en el año 1978, es sostenido por el estado bonaerense en la ley provincial N° 12.108 de "PROMOCIÓN, FISCALIZACIÓN DEL DEPORTE", adhiriendo en ese mismo marco legal a la Ley Nacional N° 20.655, normativa que asigna importantes recursos para financiar y fomentar la actividad deportiva.

Es indiscutible, que la práctica del deporte contribuye notoriamente a la generación de mejores condiciones de vida, y que es altamente positivo para el desarrollo físico y psíquico, que no solo desarrolla entre otros, la fuerza, la potencia, la velocidad, la coordinación, sino que además tiene la virtud de moldear aspectos psicológicos, tales como la concentración, el valor, la tenacidad y la tolerancia y otros de carácter social como el compañerismo, el respeto al contrincante y al trabajo en equipo, valores sumamente importantes en el proceso de vida, fundamentalmente, valores sumamente importantes en el proceso de vida de los niños y los jóvenes .

Nuestro Estado, así lo considera en la Ley Nacional N° 20.655, que en su articulado incluye prerrogativas en general, para aquellos que han alcanzado altos niveles en las competencias deportivas, y que conforman en muchos casos seleccionados regionales o nacionales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

A ello se suma la Ley N° 20.596 "LICENCIA ESPECIAL DEPORTIVA", en cuanto en su artículo Primero nos dice que " todo deportista aficionado que como consecuencia de su actividad sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos, para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá disponer de una licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales, tanto en el sector público como en el privado, para su preparación y/o participación en las mismas." También declara que pueden hacer uso de esa licencia, entre otros "... los que en carácter de juez, árbitro o jurado, directores técnicos, entrenadores..." Y faculta al "... Ministerio de Cultura y Educación y/o las universidades dispondrán lo necesario para que a quienes fueren designados integrantes de las delegaciones...no les sean computadas las inasistencias a los fines de modificar su condición de alumnos regulares..."

En el caso de nuestra provincia, la Ley N° 10.331 también regula que "...todo agente perteneciente a cualquiera de los tres poderes de la Administración Pública de la Provincia que sea deportista aficionado..." tiene derecho a solicitar licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales para su preparación y/o participación en campeonatos regionales selectivos, o para integrar delegaciones que figuran regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

en los mismo, "... la que será con goce íntegro de haberes"., como así también sostiene "... la Dirección General de Escuelas y Cultura dispondrá lo necesario para quienes fueron designados integrantes de las delegaciones...", "... no les sean computadas las inasistencias a los fines de modificar sus condiciones de alumnos regulares."

La ley N° 10.430 "Régimen para el personal de la administración pública de la prov. de Buenos Aires, en el Capítulo PERMISOS, art. 61 sostiene "... al agente le podrán ser otorgadas los siguientes permisos... 2.- por actividades deportivas."

El Estado nacional y provincial, apoya y fomenta, mediante las normas a aquellos deportistas aficionados y a quienes conforman el ámbito para que puedan concurrir a competencias, eventos de capacitación, etc., reitero, las actuales leyes, incluyen prerrogativas en general para aquellos que han alcanzado altos niveles en las competencias deportivas o poseen habilidades técnicas en determinadas disciplinas.

A pesar de la nutrida legislación vigente sobre el tema, considero que con ella se llega a un segmento menor de deportistas destacados, **ya que estos también pueden serlo a otros niveles.** Hay alumnos deportistas que representan en su actividad, a través de Federaciones y/o Asociaciones reconocidas, a su ciudad y a nuestra provincia, ya sea en torneos regionales, provinciales y nacionales. Y en este caso es donde estimo necesario adecuar la legislación, es decir, que estos alumnos tengan las mismas posibilidades de solicitar en el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

establecimiento educativo al que concurren, una licencia especial deportiva, para poder entrenar y participar en una competencia, con aspiraciones de que puedan llegar a niveles superiores ya legislados.

El Plan Estratégico del Deporte Argentino, de la Secretaria de Deportes de la Nación, sostiene que los organismos del Estado, asumen el desafío de lograr una mayor calidad institucional e incluir cada vez a más personas a los beneficios desarrollo deportivo- "estado intermedio entre la participación deportiva de base y el alto nivel de competencia" resulta decisiva la calidad del entrenamiento y el ritmo de incremento de los niveles de rendimiento y debe considerarse como un proceso continuo y sustentable, única manera de alcanzar resultados importantes y evitar el desencanto y abandono temprano o traumático del deporte".

Por ello se deben crear las condiciones que promuevan la participación de los alumnos deportistas en las competencias u en otros eventos de capacitación, sin que ello los perjudique en el dictado académico, en la toma de exámenes, elementos prioritarios que aseguran el progreso en la actividad académica. Hay alumnos que se ven impedidos de participar en competencias por no tener derecho a una licencia deportiva que les facilite el entrenamiento y la participación. De igual manera para aquellos que realizan actividades complementarias y necesarias para la preparación y entrenamiento de los atletas y para el adecuado control y desarrollo de las competencias de las distintas disciplinas deportivas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es necesario poner de relieve que el objeto de la presente ley son las actividades vinculadas con el deporte aficionado, donde quienes participan no tienen ningún tipo de compensación económica, que además todos sabemos que siempre afrontan todos los gastos que la actividad le demanda de su propio peculio y realizando el consiguiente esfuerzo personal para poder practicar su deporte; a diferencia de aquellas disciplinas deportivas que basan su actividad en reglas y condiciones de profesionalismo.

Debemos, garantizar la participación en competencias regionales, provinciales y/o nacionales en representación de su ciudad o la provincia, debemos establecer mecanismos de apoyo a los alumnos deportistas y entrenadores, técnicos, etc., con esto se dará posibilidades y contención a aquellos que practiquen deportes, ya que todos los recursos, y no solo hablo de recursos económicos, que podamos destinar para el deporte es una verdadera inversión, debemos darles medios para su crecimiento y desarrollo apostando al futuro.

"...cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y de alcanzar el nivel de realización deportiva de acuerdo a sus dones" dice la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, por ello es que solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

PATRICIO LÓPEZ MANCINELLI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires